



Expediente: LASOLANA2022/16731
Decreto número: 2022/1048
DECRETO

EXTRACTO: APROBACIÓN DE BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, DE OFICIAL DE FONTANERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

DECRETO.-

Habiendo sido aprobadas las correspondientes bases en Mesa de Negociación el día 16/05/2022 y dictaminadas en la Comisión de Empleo y Personal el día 14/06/2022.

Visto el informe de consignación presupuestaria emitido por el departamento de intervención de fecha 27/05/2022.

Visto el informe jurídico emitido por el asesor jurídico de fecha 30/05/2022

De conformidad con las competencias atribuidas por el art 21.1 g) de la Ley Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de oficiales de fontanería como personal laboral temporal del Ayuntamiento de La Solana, cuyo texto es el siguiente:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE OFICIAL DE FONTANERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICION

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha y se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <https://sede.dipucr.es>.

pagina 1



1-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria consiste en la constitución una bolsa de trabajo de **OFICIAL/A DE FONTANERÍA** en la categoría C2/16, de cara a posibles sustituciones o nuevas contrataciones que se puedan dar, tanto para labores de mantenimiento del complejo de **Piscinas del Ayuntamiento, como en el puesto de fontanería y/o climatización del servicio de obras de este Ayuntamiento**, por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICION. La jornada será según necesidades del servicio de lunes a domingos, ajustándola siempre a los cuadrantes semanales del resto de personal y en todo caso a los horarios del servicio y libranzas del personal de mantenimiento de la piscina.

La Bolsa entrará en vigor a fecha de la primera contratación y su vigencia será de dos años, pudiendo prorrogarse dicha vigencia hasta el momento en que entre en funcionamiento la siguiente.

A las presentes bases le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 4/2011 del Empleo Público de Castilla la Mancha, la normativa básica estatal vigente en materia de función pública y las bases de esta convocatoria.

2-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidas al proceso selectivo, las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2-1.-Requisitos generales:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- c) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

A efectos de equivalencias con los títulos de Educación Secundaria Obligatoria, deberá estarse fundamentalmente a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio (BOE 17/06/2009), por la que se establecen las equivalencias

con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así como de titulaciones obtenidas en el extranjero se entregará fotocopia compulsada de la credencial que confirme la homologación que corresponda conforme a la legalidad vigente.

En todo caso en titulaciones equivalentes a la exigida, el aspirante habrá de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia y acompañar certificado expedido por la Administración competente en materia educativa que acredita tal equivalencia

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o especialidad objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sancionada/o disciplinariamente o situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No incurrir en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente.

g) No encontrarse afectado/a por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y a cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.

h). No haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual, de acuerdo con lo expresado en la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015 de Voluntariado.

2.2.-Requisitos específicos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <https://sede.dipucr.es>.

a) Los aspirantes deberán acreditar: o bien experiencia, o bien formación:

-Para acreditar Experiencia:

Los aspirantes deberán acreditar experiencia de al menos dos años en la actividad de fontanería, en cualquier categoría, mediante contrato laboral y Vida Laboral también se podrá presentar certificados de Empresa. También se admite la Vida Laboral acompañada de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la actividad de fontanería y/o climatización, justificando un mínimo de 2 años en esta actividad.

-Para acreditar Formación:

Los aspirantes deberán acreditar formación estando en posesión del título de F.P. en la rama de instalación y mantenimiento, formación profesional básica o Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior o titulación oficial considerada como Equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello

b) Estar en posesión del permiso de conducir clase B, requisito ligado al puesto de trabajo, por necesidades de desplazamiento con el material de trabajo a diferentes dependencias municipales.

La experiencia laboral de dos años o las titulaciones que se aleguen como requisito de la base 2.2 para poder presentarse al proceso selectivo, no podrán valorarse de nuevo en el concurso de méritos.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento de la contratación.

3-SOLICITUDES

3.1.- La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitada por este Ayuntamiento, también se encuentran disponibles en sede electrónica del Ayuntamiento de La Solana, www.lasolana.es. en el menú "Ayuntamiento" "solicitudes genéricas"

3.2.- Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, se dirigirán al Alcalde-Presidente de esta Corporación y a la misma se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE.
- b) Fotocopia de Título o Títulos académicos exigidos en la base 2ª, o la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.
- c) Fotocopia del permiso de conducir.
- d) Fotocopia de los contratos de trabajo o en su defecto certificado de servicios prestados, acompañados, en ambos casos, de informe de la vida laboral actualizada o, vida laboral y documentos acreditativos en el régimen de trabajadores autónomos de la actividad de fontanería y/o climatización o bien, certificado de profesionalidad.
- e) Fotocopia de los cursos de formación con el puesto a cubrir para ser valorados en el concurso de méritos. Así como de la experiencia.
- f) Fotocopias de otras titulaciones académicas objeto de ser valoradas en el concurso.
- g) Certificado negativo de delitos sexuales de no más de un mes, anterior al término de presentación de solicitudes.

3.3.-El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo será de cinco días hábiles, empezando dicho plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios y en la pagina web del Ayuntamiento de La Solana.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona titular de la solicitud

3.4.- La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4-ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de cinco días hábiles se publicará en la página web del Ayuntamiento la lista de personas admitidas y excluidas, indicando las causas de su exclusión, publicando también composición nominal del Tribunal calificador, dando un plazo de 3 días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Los

aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.2.- Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, se dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos indicando fecha, hora y lugar de la prueba del proceso selectivo, dicha resolución, se publicará, en la página del Ayuntamiento de La Solana www.lasolana.es.

5- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador se ajustará en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y estará constituido de la siguiente forma de entre los empleados públicos de este Ayuntamiento con un nivel de titulación académica igual o superior a la exigida para el ingreso:

- Presidente:** Titular y suplente
- Secretario:** Titular y suplente
- Vocales:** Tres vocales, titulares y suplentes,

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.2.- El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación.

5.3.- Para la válida actuación de los Tribunales calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.5.-El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso selectivo, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo, en todo lo no previsto en las presentes bases y demás normativa aplicable.

6-PROCESO SELECTIVO.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se valorará a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, siendo la calificación final del proceso determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

6.1.- Fase de oposición: Prueba práctica: Tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, relacionado con la materia del temario. Se ejecutará en forma de desarrollo, test, o en cualquier otra que determine el Tribunal, el cual fijará el tiempo máximo para su realización, en función de la extensión del mismo. Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita

Siempre que el examen sea tipo test, se entregara una copia al aspirante, publicándose la plantilla correctora.

6.2.- Fase concurso: El concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes que serán acreditados documentalmente con la solicitud de participación, no pudiendo calificarse méritos no acreditados en el tiempo y forma pertinentes.

Los méritos se entenderán válidos cuando se tuviesen a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

El cómputo total de méritos de los aspirantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

a) Cursos de formación y perfeccionamiento

a.1- Por formación profesional que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, consistente en cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios y análogos, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o

diploma expedido al efecto, y que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0,005 puntos por cada hora de formación recibida.

a.2- Por cada publicación biográfica y artículos especializados en medios científicos de la materia correspondiente al puesto de trabajo, así como por conferencias, ponencias o comunicaciones en foros científicos del ámbito correspondiente 0,125 puntos, y por tutorización de prácticas o docencia en la disciplina correspondiente a la oferta pública de empleo, 0,02 por cada 10 horas.

a.3- Por la realización, en centros oficiales, de cursos de Prevención de Riesgos Laborales, Informática e Inglés, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0.0025 por cada hora de formación recibida.

a.4- Por posesión de otras titulaciones académicas superiores a la exigida por la convocatoria, se concederá 0.50 puntos por diplomatura, grado o doctorado, y 0.25 por titulación oficial de la E.O.I. de dominio de otras lenguas extranjeras.

a.5- La puntuación máxima en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

a.6- No se computarán los cursos en cuya certificación no conste el número de horas.

b) Experiencia profesional

b.1- Por cada año completo de servicios prestados en la Administración local y otras Administraciones, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria, se concederán 0,40 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,033 puntos y la correspondiente a días a razón de 0,0011 puntos.

b.2- Por cada año completo de servicios prestados en Empresa Privada, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria: 0.20 puntos; computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,0016 puntos y la correspondiente a días a razón de 0.00053 puntos.

b.3- Dichas valoraciones se reducirán proporcionalmente en el caso de que las prestaciones sean a tiempo parcial.

b.4- La comisión de selección valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o, Certificados de Empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o, tratándose de Administraciones Públicas, certificado de servicios prestados.

b.5- La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

b.6- No se computarán nunca a efectos de experiencia profesional los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente prestados.

7-RESOLUCIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

7.1.- El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma resultante de las puntuaciones de cada una de las fases de la base sexta.
En caso de empate tendrán prioridad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la oposición,
- b) Mayor puntuación obtenida por experiencia.
- c) Mayor puntuación obtenida en formación
- d) De persistir el empate se hará por sorteo público con los aspirantes.

7.2.- Terminada la valoración del concurso-oposición, la Comisión de Valoración hará pública en la página www.lasolana.es, el acta provisional con la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes, disponiendo los mismos de dos días hábiles para realizar las reclamaciones oportunas a partir del siguiente de la publicación.

Vencido el plazo de reclamaciones o alegaciones no se admitirá ninguna otra alegación o reclamación.

Finalizado dicho plazo se publicará el acta definitiva.

Si no hubiera reclamaciones el acta provisional se dará por definitivo al tercer día hábil de publicarse

7.3.- Será potestad de la Administración que la inicial contratación incorpore un período de prueba que, en tal caso, será de un mes como mínimo, o del periodo que legalmente corresponda. Antes de la conclusión de éste, si la Concejalía a la que se hubiera adscrito la persona aspirante entendiera que ésta no reúne las condiciones necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones al servicio público, recabará la inmediata valoración por el Tribunal Calificador y, en su caso, confirmado dicho criterio, se procederá al cese y/o extinción de la relación laboral.

7.4.- Si antes de la contratación se dedujese que el aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos, se podrá requerir la presentación nuevamente de algún tipo de documentación. Quien no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y será excluido de la bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

8.- FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1.-La bolsa se constituirá atendiendo al orden decreciente de puntuación, procediendo al llamamiento de sus componentes según el orden establecido.

Todo inscrito/a en la bolsa de trabajo tendrá, para continuar en ella, la obligación de aceptar el trabajo que le sea ofertado, cuando le corresponda, y de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada bolsa, de no ser así será excluido/a. También será causa de baja automática en la bolsa la no incorporación o el abandono del puesto de trabajo ofertado, sin causa justificada, entendiéndose como tal, enfermedad del/a aspirante, embarazo con riesgo para la madre o el feto, encontrarse realizando estudios o trabajando, pasando en estos casos a ocupar el último puesto de la bolsa, siempre que se acredite documentalmente.

8.2.-La vigencia de la bolsa será de 2 (dos) años a partir de su entrada en vigor, que será desde la fecha de la primera contratación, pudiendo prorrogar su vigencia hasta el momento en que se apruebe la siguiente bolsa convocada. Las contrataciones responderán al carácter temporal y a la potestad organizadora de esta Administración, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, aplicándose igualmente estos principios para el nombramiento de personal funcionario interino, así como la normativa que le sea aplicación.

8.3.-La duración del contrato dependerá de la circunstancia para lo que fue contratado, pasando al último lugar de la lista si la contratación ha durado más de seis meses. En caso contrario mantendrá su lugar en la lista ante un nuevo llamamiento.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes bases se adecúan a lo establecido en Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10.- RECURSOS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento de La Solana, de conformidad con

lo establecido en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y demás normativa aplicable a la materia.

Con carácter potestativo, los/as interesados/as podrán interponer recurso previo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación en la página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I:

TEMARIO

1. Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.
- 2.- Riesgos laborales a tener en cuenta en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.
3. Mantenimiento y reparación de instalaciones de fontanería. Tipos de averías y sus reparaciones
4. Conceptos generales sobre fontanería.
5. Tipos de instalación para la distribución del agua.
6. Elementos de las instalaciones: tuberías y accesorios, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, aljibes, etc.
7. Mantenimiento de la piscina y sistema de filtración del agua.
8. Herramientas y útiles de fontanería.
9. Limpieza y desinfección de fuentes, aljibes.
10. Callejero de zona de riegos y fuentes.
11. Corrección de los parámetros del agua de piscinas.
12. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulos I, II y III.
13. Marco Normativo de las políticas de igualdad. Objetivos. Estructuras. Vigencia.



Expediente: LASOLANA2022/16731
Decreto número: 2022/1048
DECRETO

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en la fecha indicada al margen de la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <https://sede.dipucr.es>.

pagina 12